



ES COPIA SIMPLE

G.M. INMACULADA ADANEZ GARCIA
NOTARIO
Avda. de la Libertad N° 20, 3°
20004 - SAN SEBASTIAN
☎: 943 424 994 ☎: 943 431 085

NUMERO SETENTA Y DOS. -----

ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY 9/2016, DE 2 DE JUNIO, DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO. -----

En DONOSTIA-SAN SEBASTIAN, mi residencia, a dieciocho de enero del año dos mil veintidós. -----

Ante mí, **GUADALUPE-MARIA-INMACULADA ADANEZ GARCIA**, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, -----

COMPARECE

DON OSCAR-JAVIER CARCEDO DE JUAN, mayor de edad, casado, directivo, con domicilio profesional en Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa) (Paseo de Morlans nº 14, bajo) y titular de DNI nº 13.158.423-P. -----

Resultan sus circunstancias personales de sus propias manifestaciones. -----

INTERVIENE: Como secretario no patrono, en nombre y representación de la entidad "FUNDACIÓN TUTELAR ATZEGI", en adelante "**GERTUAN FUNDAZIOA**", con domicilio en Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa) Paseo de Morlans nº 14 bajo; constituida con la denominación de "Fundación Tutelar de la Asociación Guipuzcoana Pro Subnormales" en virtud de escritura autorizada por

el que fue Notario de esta ciudad, Don Francisco-Javier Roig Morras como sustituto y para el protocolo de su compañero de igual residencia, Don José-María Segura Zurbano, el día 28 de diciembre de 1.983, con nº 5.534 de protocolo; clasificada como Fundación "de beneficencia particular pura", en virtud de Resolución dictada por el Departamento de Seguridad Social del Gobierno Vasco con fecha 13 de septiembre de 1.984, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, el 30 de octubre de 1.984; modificada su denominación inicial por la actual, por acuerdo del Consejo General del Patronato -hoy Patronato- adoptado el 21 de mayo de 1.992 y elevado a público en virtud de escritura autorizada por el Notario que fue de San Sebastián, Don Miguel-Angel Segura Zurbano, el día 9 de marzo de 1.994, con nº 670 de protocolo; adaptados sus estatutos a la Ley 12/1994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco, en virtud de escritura autorizada por el Notario que fue de San Sebastián, Don Miguel-Angel Segura Zurbano, el día 9 de julio de 1996. -----

INSCRITA en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco, bajo el nº de registro G-20 de la sección 2, con fecha 13 de septiembre de 1.984. -----

Con C.I.F G-20151452, habiendo comprobado yo la notario, mediante consulta a la OCP que no está revocado. -----

Fue nombrado para el cargo que ostenta por acuerdos adoptado por la Junta de Patronato en reunión celebrada el 17 de noviembre de 2018, elevados a escritura pública, ante mí, la suscrito



notario el día 25 de febrero de 2019, con nº 315 de protocolo, asegurándome el compareciente que dicho cargo se encuentra vigente y que su representada no ha variado de capacidad jurídica, objeto; y actúa en ejecución de acuerdos adoptados por la Junta de Patronos en reunión celebrada el **13 de diciembre de 2021**, tal como resulta de certificación expedida por Don Oscar-Javier Carcedo de Juan, Secretario no miembro de la Junta de Patronato, con el visto bueno del Presidente, Doña Inmaculada Hernández León, cuyas firmas considero legítimas por coincidir con las que obran en mi protocolo, y dejo unida a esta matriz.-----

Titularidad real.- Hace constar el señor compareciente, a los efectos de la obligación de identificación del titular real establecida en la Ley 10/2010 de 28 de Abril, y en el Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, que dicha obligación ha quedado formalizada en virtud de acta autorizada por mí, la suscrito Notario el día 25 de febrero de 2019, con nº 315 de protocolo. -----

CALIFICACION: Identifico al compareciente por su D.N.I. que me exhibe y devuelvo y tiene a mi juicio la capacidad suficiente para otorgar esta escritura de **ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY**

9/2016, DE 2 DE JUNIO, DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO, ---

OTORGA

PRIMERO.- El compareciente tal como interviene, **ELEVA A PÚBLICOS** los acuerdos adoptados por la Junta de patronato de la entidad el día 13 de diciembre de 2021 a los que hace referencia la certificación que ha quedado unida a esta matriz, y en especial la relativa a la adaptación de los estatutos de la Fundación a la Ley 9/2019, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, a la Ley 8/2021 y a diversas modificaciones que responden a necesidades organizativas.-----

La nueva redacción íntegra de los estatutos ha quedado transcrita en la certificación unida, dándose por reproducida al objeto de evitar innecesarias repeticiones.-----

Se hace constar que las modificaciones estatutarias aprobadas no afectan en modo alguno a los fines fundaciones, que no sufren variación alguna y no tienen incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación, razón ésta por la que no se aporta estudio económico al respecto.-----

SEGUNDO.- COMUNICACIÓN AL PROTECTORADO.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2016 de 2 de junio, y dado que el compareciente no ha manifestado lo contrario, procederé a dar cuenta del otorgamiento de esta escritura telemáticamente y de forma inmediata al Protectorado de Fundaciones del País Vasco.-----



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; y en especial:-----

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo y el Reglamento del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 94/46/CE, la compareciente queda informada de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales inherentes al ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa propia de la legislación notarial, de prevención de blanqueo de capitales, tributaria y en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado,-----

La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales

datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público.-----

Sus datos se conservarán con carácter confidencial. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo .-----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que comparta despacho, suceda o sustituya al actual en esta Notaría. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante sita en Avenida de la Libertad número 20-3º de Donostia-San Sebastián, C.P.20004, así como a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----



A efectos registrales: Advierto de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones correspondiente. -----

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 193 del Reglamento Notarial, el compareciente, tal y como interviene, presta su consentimiento y firma. -----

Y yo, la Notario: de que el consentimiento prestado en este acto ha sido dado libremente y previa la información pertinente y adecuada; de que su contenido es conforme a la legislación vigente, y de todo lo consignado en este instrumento público extendido en cuatro folios de papel especial para uso exclusivo notarial, serie B., números el del presente y los tres anteriores correlativos, DOY FE. --

Esta la firma del compareciente, rubricado. Signado: Guadalupe María Inmaculada Adanez García. Rubricado y sellado. --

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

18 de enero de 2022

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social: GERTUAN FUNDAZIOA

Apellidos:

Documento: G20151452

Nacionalidad:

Resultados consultas:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista



Gertuan

Fundazioa

D. Oscar Javier Carcedo de Juan, mayor de edad, con DNI nº 13.158.423-P, en su condición de secretario de GERTUAN FUNDAZIOA (anteriormente denominada FUNDACION TUTELAR ATZEGI), con domicilio en Donostia – San Sebastián, Paseo Morlans nº 14 Bajo, con CIF G-20151452 e inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco bajo el nº G-20.

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de la Fundación, figura la reunión celebrada, en primera convocatoria, el 13 de diciembre de 2021 mediante videoconferencia y presencialmente dadas las circunstancias derivadas de la pandemia y con arreglo a la legislación aplicable, a la cual asistieron todos sus miembros, esto es:

- Inmaculada Hernández León (presidenta)
- Jose M^o Rubiños Martínez (vicepresidente)
- Ramón Barnaga Osinalde (Tesorero)
- Mixel Lakunza Zumeta (vocal)
- José Luis Basoko Elzaguirre (vocal)
- Elisa Carmona Maldonado (vocal)
- María Isabel Isasmendi Azpiazu (vocal)
- Esther Larrañaga Agirre (vocal)
- Amaia Lopetegui Labayen (vocal)
- Eduardo Manzano García (vocal)
- Jose A. Mendiluce Sorbet (vocal)
- Juan Félix Palacios Santamaría (vocal)
- Begoña de Miguel Gutiérrez (vocal)
- Oscar Carcedo de Juan (Secretario No patrono)

Se excusa de su asistencia:

- Juan Cid Pardo (vocal)

Gertuan

Fundazioa

Se adoptó por unanimidad en el punto número 6 del orden del día, el siguiente acuerdo:

6.- Adaptación de los estatutos de la Fundación. Modificación estatutaria y Aprobación de Texto Refundido: nueva redacción de los Estatutos de la Fundación.

Se ha realizado una revisión integral de los estatutos de la Fundación para adecuarlos a la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco, revisando igualmente una correcta redacción en atención a la igualdad de género, a la nueva reforma civil y procesal operada en materia de discapacidad (Ley 8/2021) así como otras modificaciones que responden a necesidades organizativas, sin que ninguna de ellas afecte de ningún modo a los fines fundacionales que no sufren ninguna variación ni tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación (por lo que no se aporta estudio económico al respecto).

La nueva redacción completa de los Estatutos queda aprobada por unanimidad como sigue a continuación y que sustituyen a los vigentes en su actualidad:

ESTATUTOS DE "GERTUAN FUNDAZIOA"

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.

La Fundación constituido es una organización de carácter particular sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de actividades de beneficencia y asistencia social.



Artículo 2.

La institución prestará servicios de beneficencia y asistencia social dentro de la provincia de Gipuzkoa.

Artículo 3.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y dispondrá plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 4

La Fundación se rige por la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada directa o indirectamente en los presentes estatutos, en el documento fundacional, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente Patronato y en todo caso por lo dispuesto en las



Gertuan

Fundazioa

Leyes y reglamentos que le afecten en cada momento, especialmente a Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 5.

El domicilio de la Fundación radicará en San Sebastián-Gipuzkoa, Paseo de Morians nº 14 Bajo.

Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, dentro de la provincia de Gipuzkoa, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.-

La duración de la Fundación será indefinida.

CAPITULO II. FINES DE "GERTUAN FUNDAZIOA"

Artículo 7

La Fundación se denominará GERTUAN FUNDAZIOA, y tiene por objeto la prestación de apoyos de naturaleza tutelar a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo que se encuentren en situación de desamparo/desprotección en Gipuzkoa, sin discriminación alguna.

Artículo 8

Dentro del fin general enunciado en el anterior artículo, "GERTUAN FUNDAZIOA" podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, entidades de previsión, y en general, cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo apoyadas y sus bienes, ya sea de derecho o de hecho.

Artículo 9.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.*
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.*
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.*

Gertuan

Fundazioa

d) *Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.*

e) *Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.*

f) *Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.*

g) *Igualdad de género.*

CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE "GERTUAN FUNDAZIOA"

Artículo 10.-

El gobierno, administración, y representación de GERTUAN FUNDAZIOA se atribuye por la entidad fundadora al Patronato, designado en la forma prevenida en estos Estatutos.

La Fundación rendirá cuentas anualmente al Protectorado.

Artículo 11-

Todos los cargos serán absolutamente gratuitos, a excepción de la Secretaría, que podrá ser remunerada. No podrá serlo, sin embargo, en el supuesto previsto en el Artículo 13 siguiente, de que dicho cargo recaiga en alguna persona integrante del patronato.

No obstante, podrán ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 12.

El Patronato estará constituido por catorce personas, que ocuparán los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y once Vocales.

El Patronato elegirá de su seno, por mayoría de dos tercios, una persona que asumirá la Presidencia y otra que asumirá la Vicepresidencia y que le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad. También, por idéntica mayoría, elegirá una persona que asumirá la Tesorería, siendo Vocales las once personas restantes.

Las personas que compondrán el primer Patronato serán nombradas por la entidad fundadora a través de su Junta Directiva.

Los cargos nombrados para el Patronato tendrán una duración de seis años renovables, efectuándose renovaciones parciales por tercios cada dos años.

Ello, no obstante, y como excepción, las y los vocales que ocupen los cuatro últimos lugares en la carta fundacional se renovarán a los dos años de constituirse la Fundación, y los cuatro siguientes del primer Patronato a los cuatro años.



Gertuan

Fundación

La designación de quienes hayan de sustituir a las personas integrantes del Patronato que cesen por terminar su mandato, corresponderá en parte al propio Patronato de la Fundación y en parte a la Junta Directiva de la Entidad fundadora. El Patronato de la Fundación cubrirá la mitad de las vacantes, y la Junta Directiva de la Asociación Guipuzcoana en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual ATZEGI elegirá la otra mitad. En ambos casos la elección deberá realizarse por mayoría de dos tercios.

En el supuesto de que alguna de las personas que componen el Patronato cesara antes de terminar el periodo de su mandato por renuncia, incapacidad, inhabilitación o fallecimiento, la vacante será cubierta de forma provisional por el órgano que la eligió, es decir, por el Patronato, o por la Junta Directiva de la Asociación en su caso, cesando automáticamente en la misma fecha en que correspondiera cesar a la persona sustituida.

Artículo 13

La Secretaría del patronato será designada por el mismo libremente, pudiendo recaer el nombramiento tanto en integrante de dicho patronato, como en persona ajena. El cargo podrá ser remunerado en el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona ajena, pero sólo si forma parte del Patronato, por haber sido elegido entre sus vocales tendrá voz y voto, pues, en otro caso, si la designación recayere en persona que no ostente condición de integrante del Patronato, sólo tendrá voz.

La Secretaría desempeñará las funciones de dirección ejecutiva del Patronato.

La Secretaría del Patronato se encargará de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar la convocatoria para cada reunión y proporcionar a las personas integrantes del Patronato la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones les sean encomendadas por la Presidencia o por el Patronato.

Artículo 14.

Un Reglamento de Régimen Interno del patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos.

Artículo 15

El Patronato podrá designar de entre sus integrantes a cuantas personas delegadas, apoderadas generales, cargos y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

Artículo 16

Para formar parte del Patronato será requisito imprescindible que la persona esté asociada a la entidad fundadora, la ASOCIACIÓN GIPUZKOANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL - ATZEGI, o a alguna de las otras asociaciones de familiares de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en Gipuzkoa.

Artículo 17

Gertuan

Fundación

Para el supuesto de que se produjera la disolución de la entidad fundadora, y en tal caso no fuera factible la renovación del Patronato tal y como ha quedado establecido, será el propio Patronato quien renueve todos los cargos, sin que se considere ya necesario que la persona esté asociada a la entidad fundadora.

Artículo 18

El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia, quien deberá convocarlo por lo menos una vez cada tres meses o cuando lo soliciten al menos un tercio de las y los componentes del Patronato.

Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

La reunión del Patronato se podrá celebrar en primera convocatoria si concurren, personalmente o por representación, la mayoría de sus integrantes. En caso contrario se procederá a una segunda convocatoria que habrá de respetar el quorum de un tercio. La Junta se reunirá en segunda convocatoria en el lugar, día y hora indicados en la primera citación o convocatoria, pudiendo celebrarse el mismo día si hubiese transcurrido una hora desde la anterior.

Todos los acuerdos, salvo los que se refieren a la elección de cargos y su renovación, modificación de estatutos y el Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las personas integrantes del Patronato, se tomará por mayoría de votos, presentes y representados decidiendo en caso de empate la Presidencia.

Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por la Presidencia y la Secretaría.

La representación sólo podrá conferirse a otra persona del Patronato y habrá de formalizarse por escrito y por cada reunión concreta.

El Patronato podrá reunirse por medio de teleconferencia múltiple o videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 19.-

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación, teniendo en concreto las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 20.-



Gertuan

Fundación

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 21.-

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 22.-

Serán facultades del Patronato, con carácter puramente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes:

- A) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- B) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, Sucursales o Agencias; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesan a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios.
- C) Aprobar los programas periódicos de actuación, su memoria explicativa y los presupuestos.
- D) Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación.
- E) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

Gertuan

Fundación

F) Examinar, y en su caso aprobar, el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.

G) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

H) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

I) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

J) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

K) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como si bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

L) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

M) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso.



Gertuan

Fundazioa

- N) *Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.*
- Ñ) *Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.*
- O) *Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo consideran necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos.*
- P) *Y en general cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de las personas con Discapacidad Intelectual o del desarrollo apoyadas por la Fundación.*

Artículo 23.

El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran, pudiendo para ello, si fuese necesario, otorgar los correspondientes poderes generales y/o especiales.

No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) *La aprobación de las cuentas anuales.*
- b) *La aprobación del plan de actuación.*
- c) *La modificación de los estatutos.*
- d) *La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.*
- e) *Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.*
- f) *Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.*
- g) *Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.*
- h) *El aumento o la disminución de la dotación.*
- i) *La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.*
- j) *Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.*

Gertuan

Fundación

k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.

l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Artículo 24.-

Corresponde a la Presidencia del Patronato la dirección y representación del mismo.

La Presidencia será responsable del funcionamiento del patronato y le corresponde a tal fin:

a) Representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

b) Convocar sus reuniones, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

c) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualesquiera cuestiones en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior al Patronato para su ratificación.

d) Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.

e) Proponer al Patronato la constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de sus integrantes.

f) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.

g) Designar a las Presidencias o Direcciones de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.

h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.

i) Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de los presupuestos aprobados pudiendo delegar esta función en la Secretaría.

j) Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe el Patronato.

k) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebre.



Gertuan
Fundación

Artículo 25.-

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que ostenta la Presidencia, será sustituida por la persona que ocupa la Vicepresidencia, que será elegida con el voto de dos tercios conforme el Art 12 de los estatutos. En caso de ausencia de la Presidencia y la Vicepresidencia, se sustituirá la persona de mayor edad del Patronato.

Artículo 26.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que ocupa la Secretaría, se sustituirá quien designe la Presidencia, o en su defecto, será la persona más joven del Patronato.

CAPITULO IV.- DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 27

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Los bienes y rentas de la entidad se entenderán adscritos a la realización del objeto para el que la Fundación se instituyó.

Artículo 28

El capital de la Fundación estará integrado:

- a) Por las cantidades que constituyen la dotación patrimonial de la entidad fundadora, recogida en la escritura pública de constitución.

Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

- b) Ayudas, legados, subvenciones y donaciones de sociedades, instituciones u organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, y de personas físicas.
- c) Los posibles frutos y rentas de los bienes adscritos a los fines de la Fundación.

Ingresos procedentes de las actividades que pudiera desarrollar la Fundación

- e) Otros

Artículo 29

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.



Gertuan

FUNDACIONES

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo de la Secretaría del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 30

Para los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, se deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para obtener la previa autorización en forma legal, en su caso.

Artículo 31

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional. A estos efectos se hace constar:

- Que al menos el 70% de los ingresos de la Fundación obtenidos por cualquier concepto que no sea el aumento de dotación fundacional, se destinará a la realización de los fines determinados en el Capítulo II de los presentes estatutos.

- Y que el resto de los ingresos, una vez deducidos los gastos de administración, se destinarán al aumento de la dotación patrimonial.

CAPITULO V. DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS

Artículo 32

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 33.

El Patronato elaborará anualmente y aprobará en el primer semestre del año, el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de resultados del ejercicio, así como una Memoria de las actividades realizadas. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Asimismo, confeccionará y aprobará anualmente un Plan de Actuación equilibrado en el que constará el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Plan se presentará al Protectorado en el último trimestre del año, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 34.

El patronato presentará al Registro de Fundaciones del País Vasco dentro de los 30 días siguientes a su aprobación por el Patronato.

Gertuan

Fundación

- a) El Inventario, el Balance de Situación y la cuenta de resultados del año anterior.
- b) Memoria expresiva de las actividades del año anterior.
- c) Liquidación del plan de actuación/presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Estos documentos se depositarán en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y DESTINO DEL PATRIMONIO

Artículo 35.

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de dos tercios de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36

La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se puedan cumplir los fines para los cuales ha sido constituida en la forma prevista en los presentes Estatutos y en los demás previstos por la Ley.

En tales casos, el Patronato lo acordará por mayoría cualificada de dos tercios de sus integrantes, nombrando una Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones, comisión que seguirá el proceso de liquidación establecido por la legislación vigente.

Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión Liquidadora a la Entidad Fundadora (Asociación Guipuzcoana en Favor de Personas con Discapacidad Intelectual - ATZEGI), quien lo adquirirá con la condición de destinarlo a los fines incluidos en el objeto social de la Fundación, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación, de acuerdo con la normativa vigente, y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado para su conocimiento y efectos.

Si la Asociación Fundadora ya no existiera, el remanente que pudiera quedar una vez efectuadas las operaciones de liquidación, será entregado a una institución que tenga fines semejantes a los de la Fundación, y carezca de ánimo de lucro.



Gertuan
Fundazioa

CAPÍTULO VII.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 37.-

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.-

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 39.-

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Se faculta expresamente a la Presidenta y al Director - Secretario de la Fundación, don Oscar don Oscar Javier Carcedo de Juan, mayor de edad, con domicilio en Donostia, paseo Morlans nº 14 Bajo y con DNI nº 13.158.423P para que cualquiera de ellos indistintamente, realicen las gestiones y actuaciones precisas para llevar a efecto y buen fin lo acordado, entre ellas, la elevación a público de los acuerdos y el texto refundido de los Estatutos así como la inscripción de estos acuerdos ante el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco."

Se hace constar que las actas de las reuniones, en la que constan los nombres de todos los Patronos, fue leída, aprobada por unanimidad y firmada por todos los asistentes.

Lo que certifico, con el visto bueno de la presidenta, Doña Inmaculada Hernández León, a todos los efectos, en San Sebastián, a 16 de diciembre de 2021.

Vº. B.º de la Presidenta
Doña Inmaculada Hernández León

EL SECRETARIO
D. Oscar Javier Carcedo de Juan



Gertuan
Fundazioa
Donostia, Euzkadi
20009 Donostia, Euzkadi
T. 943 05 10 95
CIF: G - 20174953


GERTUAN
FUNDAZIOA
Paseo Morlans, 14, 1º B
20009 Donostia, Euzkadi
T. 943 05 10 95
CIF: G - 20174953

Gertuan

FUNCTION